



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA SUSPENDER DEL INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	10011	00
ACCIONANTE	HECTOR ARTURO MORALES PERDOMO						
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por parte de la UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL ALAS VICTIMAS, a folios 22/38, ARCHIVO 04, y dado que da cumplimiento a lo ordenado por el superior en la sentencia revocada el 19 de diciembre de 2023 donde expuso:

“...En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA la sentencia impugnada de fecha y procedencia conocidas, en su lugar, ORDENA al director de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, le dé respuesta a la petición formulada por el señor HECTOR ARTURO MORALES PERDOMO el 25 de octubre de 2023, referente al pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de HOMICIDIO, en consideración a su calidad de priorizado por contar con 68 años de edad, comunicándole el orden o colocación de su petición en relación con la ejecución de la vigencia del año 2024, y una fecha probable del pago...”

La entidad accionada en su respuesta manifiesta que:

*“...La Unidad realiza comunicación Cod Lex 7805079 con el fin de informar al accionante los motivos por los cuales debe aportar documentación a su caso para poder dar continuidad al proceso de indemnización administrativa.
(...)*

En este sentido frente a la solicitud de la accionante relacionada con la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de HOMICIDIO DE ANDRES FELIPE MORALES ARBOLEDA, le informamos al despacho que luego de verificar los sistemas de información, se presentó solicitud de indemnización administrativa en el marco Decreto 1290 de 2008 con radicado 276490.

Por consiguiente, La Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019 estableció que los términos para decidir la solicitud de indemnización administrativa se suspenderán en el evento en que se evidencie que no se tiene la documentación necesaria para adoptar una decisión de fondo, caso en el cual, la Unidad deberá comunicar a la víctima solicitante los documentos que debe allegar para subsanar o corregir la solicitud y reanudar términos.

En virtud de lo anterior, en el trámite del procedimiento, la Unidad estableció contacto telefónico el día 19 de enero 2024 celular 3185806685 Id SGV 114302442, para informar sobre la importancia y pertinencia de remitir los siguientes documentos, con el fin de continuar con el trámite de reconocimiento de la indemnización administrativa, no obstante, a la fecha aún no se cuenta con la documentación requerida:

☐ REGISTRO CIVIL DEFUNCION DE LA VICTIMA DIRECTA ANDRES FELIPE MORALES ARBOLEDA (ya que el documento cargado en el sistema no evidencia número de identificación al momento del hecho).

De igual forma, se le informó que dichos documentos requeridos pueden ser remitidos al correo electrónico documentacion@unidadvictimas.gov.co el cual se encuentra autorizado por la Unidad, para realizar dicho procedimiento. En virtud del principio de participación conjunta.

En ese orden de ideas, la Unidad encuentra la necesidad de suspender los términos para adoptar una decisión de fondo respecto del presente caso, hasta que se alleguen todos los documentos que resultan necesarios para continuar con el procedimiento, una vez se subsane la documentación, se procederá a analizar el mismo y realizará toma de una decisión de fondo sobre si es procedente o no el reconocimiento de la medida, el cual se le comunicará mediante acto administrativo debidamente motivado.

En consecuencia de lo anterior, y dado que la entidad accionada solicita se suspenda el incidente de desacato, toda vez que, requirió al accionante para que allegara el registro civil de defunción de la víctima directa de ANDRES FELIPE MORALES ARBOLEDA.

Así las cosas, se accede a suspender el incidente de desacato hasta el día 31 de enero de 2024, el despacho también requiere al accionante para que allegue el registro civil de defunción del señor ANDRES FELIPE MORALES ARBOLEDA y una vez la entidad accionada reciba el documento proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia revocada por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca67568bd0eba546e563dc18355dcc1068252f03c8d54d3fad62f04bb80142c6**

Documento generado en 23/01/2024 02:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>